

por este procedimiento de las fechas disponibles.

II.4.5. Los Directores Técnicos de la Reserva o Cotos, concederán un plazo de cinco días para retirar los permisos, previo pago de la cantidad correspondiente a la cuota de entrada.

III.— Desarrollo de las cacerías.

III.1. Durante la cacería, cada cazador irá acompañado por un Guarda o Guía, que ostentará la representación de la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza y cuyas decisiones deberán ser respetadas en cuanto se refiera a la acción de caza. Este Guarda o Guía indicará al cazador las piezas sobre las que puede disparar, pudiendo suspender la cacería cuando a su juicio existan razones que hagan necesaria o aconsejable tal decisión en este supuesto, el cazador tendrá derecho a que se le reintegre el importe abonado por él en concepto de permiso de entrada.

III.2. Si situados en el cazadero las condiciones meteorológicas se tornasen adversas para el buen desarrollo de la cacería o para la apreciación correcta de los trofeos, el Guarda o Guía sugerirá al cazador la suspensión transitoria de la misma. Si el cazador optase por continuar la acción de caza, deberá entenderse que renuncia a posibles reclamaciones por la incidencias cinegéticas o de cualquier otro orden que pudieran producirse.

III.3. Al disparar, se dará cumplimiento a las siguientes normas:

A) Disparos sin sangre.

En tanto el Guarda o Guía estime que los disparos no han producido sangre, el cazador podrá seguir disparando sobre la misma pieza tantas veces como ésta quede a su alcance. Agotadas sin éxito las posibilidades de tiro, el Guarda brindará al cazador la oportunidad de disparar sobre un segundo ejemplar. De repetirse el lance sin que el Guarda o Guía aprecie que se ha producido sangre, se dará por finalizada la cacería, sin que en este caso el cazador tenga que efectuar pago complementario alguno.

B) Disparos con sangre.

a) Una vez herida la pieza, el Guarda acompañante adoptará las medidas precisas para proceder a su persecución, remate y cobro.

b) cobrada la pieza, el cazador quedará obligado a satisfacer la cuota complementaria que corresponda. Si la pieza no pudiera cobrarse, el cazador deberá satisfacer la cuota compensatoria señalada para estos casos, dándose por finalizada la cacería.

III.4. Si por causas de climatología adversa no pudiesen los cazadores iniciar la cacería durante las fechas previstas, la Dirección Técnica, siempre que el calendario de tiradas de la Reserva o Coto lo permita, podrá prorrogar un día la duración del permiso.

IV.— Liquidación de los permisos.

IV.1. Al término de aquellas cacerías en que se hayan efectuado disparos con sangre, el cazador deberá liquidar las cuotas complementarias de su permiso, de acuerdo con las siguientes normas:

A) Pieza cobrada durante la cacería. En este caso, un Guarda o funcionario autorizado, procederá a evaluar el trofeo, basándose en las fórmulas de valoración que figuran en el Anexo I. Una vez determinada la puntuación que corresponda, se calculará el importe de la cuota complementaria, por la aplicación de los baremos que aparecen en el Anexo II.

B) Pieza herida no cobrada. En este caso deberá liquidarse la cuota complementaria establecida para estos casos en las citadas tarifas.

C) Pieza cobrada después de finalizada la cacería. Si el cobro de la pieza tuviera lugar en fecha posterior a la finalización de la cacería, la Dirección Técnica pondrá el hecho en conocimiento del interesado, y en caso de conformidad mutua, el trofeo será enviado a su dueño, previo pago de los gastos de envío y de las diferencias que procedan.

IV.2. En caso de haber disconformidad entre el cazador y el Guarda al efectuarse la liquidación del permiso, el trofeo se retendrá en la Reserva o Coto para su posterior evaluación por el Director Técnico, quien lo remitirá al cazador una vez haya abonado éste el importe de la nueva liquidación practicada y el de los gastos correspondientes a su envío y conservación. En todo caso, y en la condición de "a results", el cazador está obligado a depositar el importe de la liquidación practicada por el guarda.

IV.3. Reses muertas.

IV.3.1. La res, una vez liquidado el permiso, pasará a ser propiedad del cazador.

IV.3.2. En el caso de disconformidad previsto en el punto IV.2. de estas normas, el cazador, una vez liquidado el permiso de caza, sólo tendrá derecho al trofeo.

IV.4. En caso de trofeso excepcionales, la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza se reserva el derecho de retener los mismos durante el tiempo preciso para obtener un duplicado.

IV.5. El justificante de la liquidación del permiso complementario de caza, servirá como guía de procedencia del trofeo y de la res.

V.— Servicios complementarios.

V.1. Los gastos de Guarda o Guía acompañante correrán a cargo del cazador, según tarifa aprobada por la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza, entendiéndose que el Guarda o Guía prestará únicamente los servicios de guía y asesoramiento.

V.2. La Dirección Técnica podrá ofrecer en su caso a los cazadores titulares de permisos, la posibilidad de utilizar determinados servicios complementarios y auxiliares. La prestación de estos servicios será discrecional y las tarifas aplicables serán aprobadas por el Director General de Montes y Conservación de la Naturaleza, estando a disposición de los usuarios en todo momento.

VI.— Armas y municiones.

VI.1. Podrán utilizarse en los recechos escopetas y rifles con calibre superior a seis milímetros que disparen balas de plomo o expansivas. Cuando se trate de armas semiautomáticas, su cargador deberá estar dotado de dispositivo que impida que pueda contener más de dos cartuchos. Se prohíbe la utilización de armas automáticas.

VII.— Reclamaciones.

VII.1. Durante el desarrollo de las cacerías, las decisiones de los Guardas o Guías acompañantes serán inapelables. Finalizada ésta, los cazadores podrán recurrir contra las decisiones del citado personal o formular reclamaciones respecto a su comportamiento, mediante escrito dirigido al Director Técnico correspondiente. La resolución definitiva de estos expedientes compete al Director General de Montes y Conservación de la Naturaleza.

VIII.— Incidencias e infracciones.

VIII.1. Por los Directores Técnicos se incoarán los expedientes que en cada caso procedan con el fin de, si ha lugar, sancionar a los cazadores que disparen, hieran o cobren piezas no autorizadas; a quienes no sigan fielmente las indicaciones de la Guardería; a los que causen daños de cualquier clase en la Reserva o Coto o en sus instalaciones, y a quienes infrinjan las normas establecidas en la presente Reglamentación.

VIII.2. Con independencia de las sanciones administrativas que en su caso procedan, el Consejero de Agricultura y Alimentación a propuesta de los Directores Técnicos, podrá sancionar a los infractores de las presentes normas negándoles la posibilidad de obtener permisos de caza en la Reserva Nacional de Cameros, Coto Nacional de Ezcaray o en los Cotos gestionados por la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza, en un periodo comprendido entre dos y cinco años.

ANEXO I

FORMULAS DE VALORACION DE TROFEOS DE CAZA MAYOR EN LOS TERRENOS SOMETIDOS A REGIMEN CINEGETICO ESPECIAL ADMINISTRADOS POR LA DIRECCION GENERAL DE MONTES Y CONSERVACION DE LA NATURALEZA DE LA RIOJA

C I E R V O

